



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 119.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

48

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 119

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 en su primer párrafo; 11 en su fracción V; 14 en su primer párrafo; 18 en su fracción II; 19 en su fracción V; 20 en sus fracciones V y X; 50 en su cuarto párrafo; 52 en su fracción III y sus párrafos segundo y tercero; 74; 80 en su primer párrafo y las fracciones I y III; 145; 146; 152; 155 en su fracción II; 156 en su párrafo segundo de la fracción I y VI. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 3; el segundo párrafo al artículo 13; las fracciones VI Bis, XI, XII y XIII al artículo 20; el inciso d) de la fracción II del artículo 154; los incisos f) y g) a la fracción I y las fracciones VIII, IX y X del artículo 156; 157 Bis. Se derogan la fracción V del artículo 21; la fracción III del artículo 155 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Plataforma notarial, a la herramienta tecnológica que contiene diversos sistemas automatizados de información que permite a los notarios realizar las funciones y actos jurídicos que prevé esta Ley y su Reglamento.

VII. Función Notarial, conjunto de acciones de orden público que el notario realiza, derivado de la fe pública que le es delegada por el Estado, conforme a las disposiciones de esta ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad.

Artículo 9. El Gobernador del Estado determinará y podrá modificar el número de notarías y su residencia, escuchando la opinión del Colegio y atendiendo a los factores siguientes:

I. a III. ...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería.

VI. a XI. ...

Artículo 13. ...**I. a III. ...**

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine el Gobernador del Estado y haya sido evaluado por la Consejería y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el Gobernador del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Consejería y por el Colegio.

...

Artículo 18. ...**I. ...**

II. Otorgar Depósito en efectivo ante el Colegio para integrarlo al Fondo de Garantía del Notariado y otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, misma que deberá actualizar anualmente, por una cantidad equivalente a seis mil setecientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Los Notarios que se separen de la función notarial, de forma definitiva, por cualquier causa, deberán mantener vigente por un año posterior a su separación, la fianza referida, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función.

III. a V. ...**Artículo 19. ...****I. a IV. ...**

V. Solicitar al Gobernador del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Consejería en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a VIII. ...**Artículo 20. ...****I. a IV. ...**

V. Actualizar durante los primeros treinta días hábiles de cada año el depósito y la fianza a que se refiere la fracción II del artículo 18 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante todo el año siguiente a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.

VI. ...

VI bis. Promocionar y gestionar los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado a los usuarios de servicios notariales relacionados con la apertura y funcionamiento de unidades económicas previstos en los ordenamientos jurídicos y programas emitidos para dicho efecto.

VII. a IX. ...

X. Solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México o registro público respectivo, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que, sin serlo, sea inscribible.

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Consejería, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo.

XII. Abstenerse de extraer de la Notaría a su cargo el Protocolo o parte de él, para efectos de maquila o por tratarse de oficina alterna, salvo por causa de fuerza mayor o en los casos previstos en esta Ley.

XIII. Las demás que les imponga esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 21. ...**I. a IV.**

V. Derogado.

VI. ...**Artículo 50. ...**

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Consejería asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

...

...

Artículo 52. ...**I. a II. ...****III.** Serán autorizados y sellados cada uno por la Consejería.

El protocolo electrónico tendrá las mismas características de forma que el protocolo físico, formándose por ciento cincuenta folios electrónicos que conservarán en la medida de lo posible las características de su contraparte física, será utilizado, inicialmente, en casos de cancelación de hipoteca, respecto de inmuebles adquiridos a través de instituciones públicas de vivienda social y con base en los lineamientos técnicos contenidos en la plataforma tecnológica operada por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asentando las firmas electrónicas de las partes y del notario que autoriza o de quien legalmente lo sustituya. Para efectos de lo contenido en el presente párrafo, la firma electrónica de las partes requiere del certificado digital de firma electrónica emitido por la Unidad Certificadora del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 74. Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Consejería y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 80. El notario deberá siempre cerciorarse de la identidad de los comparecientes y acreditarla, con los medios siguientes:

I. Por propia declaración de que verificó personalmente su identidad, conforme a la media filiación contenida en la identificación oficial vigente con fotografía.

II. ...

III. Con la presentación de identificación oficial vigente con fotografía de la cual agregará una copia al apéndice.

Artículo 145. Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Consejería, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146. La Consejería ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que

deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 152. Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 154. ...

I. ...

II. ...

a) a c).

d) No promocionar y gestionar los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado a los usuarios de servicios notariales, en términos de lo dispuesto por la fracción VI bis del artículo 20 de la presente Ley.

III. ...

...

Artículo 155. ...

I. ...

II. Ejercer sus funciones en contravención a lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 21 de esta Ley.

III. Derogado.

IV. a V.

Artículo 156. ...

I. ...

Se consideran como faltas de probidad, además de la definición genérica contenida en el artículo 20 fracción I de la presente Ley, las siguientes:

a). a e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Consejería, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). Extraer de la Notaría a su cargo el Protocolo o parte de él, salvo por causa de fuerza mayor o en los casos previstos en esta Ley.

II. a V. ...

VI. No constituir o conservar vigente la garantía y la fianza que responda de su actuación.

VII. ...

VIII. Reincidir en la causal señalada en el inciso d), fracción II del artículo 154.

IX. No contar con certificado vigente sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible.

X. Incumplir la obligación de cerciorarse y acreditar la identidad de los comparecientes, contenida en el artículo 80 de la presente Ley.

Artículo 157 bis. Toda persona que tenga conocimiento de que algún Notario establezca oficinas para prestar servicios notariales fuera de su residencia, podrá formular denuncia ante las autoridades para la aplicación de esta Ley. Las autoridades para la aplicación de esta Ley procederán a verificar los hechos de la denuncia y, en su caso, a aplicar las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones al Reglamento de la presente Ley, en su caso, en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Con respecto a la fianza establecida en el presente Decreto, será a partir del 2017.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome.- Dip. Beatriz Medina Rangel.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**
(RÚBRICA).

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México, 15 de agosto de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LIX LEGISLATURA”
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas gubernamentales establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad jurídica de los mexiquenses.

Al ser la función notarial de orden público e interés social por imprimir certeza y seguridad sobre ciertos actos y hechos que les atañen a los particulares a través de su autenticación, legitimación, formalización y asesoría que el notario debe prestar, derivado de la fe pública que le es conferida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por ende, la legislación notarial debe actualizarse conforme a las exigencias y necesidades de la dinámica social, por lo que resulta necesario contar con un ordenamiento legal renovado, que permita a los fedatarios públicos el mejor desempeño de su función y a las autoridades contar con los elementos que, en observancia irrestricta del principio de legalidad, posibiliten el cumplimiento del objeto de la institución del notariado, repercutiendo en un mejor servicio en la gestión de los diversos actos y documentos que se presentan para su trámite.

En este orden de ideas y con el propósito de actualizar la Ley del Notariado hacia la vanguardia tecnológica en la que el Estado de México ha sido parte, se propone a esta Soberanía diversas adecuaciones en el contexto de la operación del protocolo electrónico, fundamentalmente para armonizar los preceptos normativos y hacerlos congruentes con la legislación relativa al Gobierno Digital del Estado de México.

En ese contexto, la administración a mi cargo ha otorgado incentivos a las unidades económicas de nueva creación, con la finalidad de propiciarles mayores facilidades, contribuyendo al fortalecimiento de las mismas, favoreciendo una mayor inversión en esta Entidad.

Ante dicho escenario y tomando en consideración la relevancia de la intervención del notario en la apertura y funcionamiento de las aludidas unidades económicas, resulta indispensable dotar de certeza a las mismas respecto de la promoción, gestión y aplicación de dichos incentivos, estableciendo con claridad la obligación de los notarios en ese sentido con la consecuente sanción por incumplimiento.

La presente Iniciativa plantea que la práctica de visitas de inspección se efectuará previa orden debidamente fundada y motivada, garantizando con ello el principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad.

En la misma tesitura, se estipula que la resolución que emita la Consejería Jurídica con motivo de la interposición de una queja, no podrá exceder de un año contado a partir del momento en que se cuente con elementos suficientes para acreditar la responsabilidad del notario, dotándose de una mayor certeza jurídica en su emisión.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, 16 de agosto de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

La que suscribe C. Diputada Nélyda Mociños Jiménez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia, es sin lugar a dudas, la forma de gobierno más justa y equitativa que podamos encontrar, a través de ella los ciudadanos pueden elegir a las personas que habrán de expresar su voz y trabajar desde el servicio público para mejorar su ciudad, Estado y País. Asimismo la estructura de poderes gubernamentales se ha diseñado en México dentro de un sistema de equilibrio de poderes que maximizan la posibilidad de eficiencia de la democracia, como una forma de gobierno representativa de los intereses de la sociedad.

Por lo anterior, a efecto de continuar con mi compromiso de ser la voz de la ciudadanía, y tomando en consideración que la institución del notariado surge para otorgar mayor seguridad jurídica a los actos producto de las relaciones cotidianas entre las personas, favoreciendo la convivencia, al tiempo que fortalece las relaciones económicas y sociales que requiere la comunidad para alcanzar su desarrollo integral.

La función notarial es de orden público y su propósito corresponde de manera original al Estado, el Notario, dotado de fe pública, hace constar los actos y hechos que los interesados pretenden dotar de autenticidad conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

La presente iniciativa tiene por objeto, por cuanto hace al ingreso a la función notarial, puntualizar en el apartado referente a la obtención de

constancia de aspirante, respecto a la acreditación del curso de formación que imparte el Colegio, que dicho curso debe enfatizar el conocimiento en Derecho Registral, dada la estrecha vinculación que existe entre la institución del notariado y dicha asignatura.

Así mismo, tomando en consideración que la función notarial, es de orden público, por la fe pública que le es delegada por el Gobernador del Estado, constituyéndose en una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica, por ende resulta necesario reformar la Ley del Notariado, para el efecto de que el Ejecutivo del Estado también pueda nombrar a un Fedatario Público atendiendo al interés social y las necesidades de la función notarial que requieran los mexicanos.

Lo anterior, se justifica en virtud de que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Veracruz, cuenta con una población de 8,112,505 y tiene 311 Notarías Públicas, por su parte el Estado de Yucatán cuenta con una población de 2,097,175 y tiene 100 Notarías Públicas, el Estado de Guanajuato tiene una población de 5,853,677 y cuenta con 308 Notarías, y el Estado de México tiene tan solo 182 Notarías Públicas, a pesar de que su población es de 16,187,608, por lo que resulta inminente la necesidad de agilizar la creación y otorgamiento de nuevas Notarías por parte del Ejecutivo del Estado, capaces de prestar un servicio notarial oportuno y eficaz a la totalidad de la población de nuestra Entidad, siempre en la búsqueda del bien común.

Como un elemento destacado de la reforma que se somete a la elevada consideración de esta Soberanía Popular, se establece como requisito para el inicio de funciones y como obligación, otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno misma que será actualizada anualmente, por una cantidad equivalente a veintisiete mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberán exhibir dentro de los primeros días naturales de cada año y que los Notarios que se separen de la función notarial por cualquier causa, deberán mantenerla vigente por un año posterior a su separación, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función, lo que se propone con la finalidad de proteger los intereses de la sociedad en general ante la posible afectación que pudiera ocasionar la función notarial.

Ahora bien, siendo la Consejería Jurídica la autoridad ejecutora de la norma cuya reforma se plantea, se estima que dicha dependencia al autorizar los folios necesarios para asentar los instrumentos respectivos

deberá sellar cada folio para evitar su vulneración, favoreciendo la certeza jurídica y la legalidad de los actos y hechos jurídicos asentados en los mismos.

En este orden de ideas, se estima relevante establecer como obligación de los fedatarios públicos, la relativa a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México o registro público respectivo, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, lo anterior para armonizar las disposiciones de la Ley de mérito con las disposiciones del Código Civil estatal y fortalecer la seguridad jurídica y patrimonio de las personas, con la respectiva sanción por incumplimiento, en aras de proteger los intereses de la sociedad.

Considerando que la función notarial debe ejercerse con probidad y con la mayor diligencia, se propone esta Soberanía robustecer la disposición relativa a las obligaciones de los notarios como la relativa de abstenerse de extraer de la Notaría a su cargo los folios donde consten las escrituras, actas y libros, sus apéndices e índices, con las excepciones previstas en la propia Ley, consecuentemente se plantea que la contravención a dicha obligación sea sancionada con la revocación de su nombramiento y en congruencia, sancionar de manera equivalente a quien establezca oficina o local diverso al registrado ante la autoridad para atender al público en trámites relacionados con la Notaría de su responsabilidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputada Nélyda Mociños Jiménez

RÚBRICA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Atendiendo a la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, los integrantes de la comisión legislativa determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, que concreta la decisión correspondiente.

Desarrollado el estudio de las iniciativas de decreto y discutidas a satisfacción de las y los dictaminadores, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES****Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto propone incorporar disposiciones que actualizan la Ley hacia la vanguardia tecnológica; permiten a los fedatarios públicos el mejor desempeño de su función y a las autoridades contar con elementos que favorecen el cumplimiento del objeto de la institución del notariado para un mejor servicio en la gestión de diversos actos y documentos.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México.

Presentada por la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco del estudio de la iniciativa de decreto, derivamos que la misma puntualiza los requisitos para acceder al cargo de Notario Público y especifica diversos procedimientos realizados por los Notarios.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos que la función notarial ocupa un lugar muy importante en las relaciones sociales debido a la fe pública de la que se encuentra investida y, por lo tanto, legitimada para autenticar actos y hechos que se requieran, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Se trata de un servicio social con una larga tradición histórica, que entrañe una actuación cercana y directa con la sociedad, en donde la fe de lo visto y oído adquiere forma y credibilidad.

Encontramos que la actividad notarial tiene su origen en la sociedad misma y se remonta a tiempos antiguos, para dejar constancia de lo bueno y de las costumbres sociales; de acuerdo con estudiosos de la materia esta institución no surge de la ley sino de la necesidad de la propia sociedad que en el desarrollo de la convivencia requiere documentar y dar valor pleno a los actos y hechos mediante testimonios y reconocimientos.

Apreciamos que la función notarial fue evolucionando hasta conformarse como una función pública, respaldada por el Estado, llegando a convertirse en una profesión cuyos servicios a la sociedad se han convertido en indispensables, merecedores de la confianza pública.

Es pues el notario un hombre investido de fe pública, testigo fidedigno de la verdad, por lo que su testimonio resulta trascendente y tiene implicaciones para la vida social y jurídica.

Así, de acuerdo con la Ley del Notariado del Estado de México, el notario es el profesional del Derecho a quien es investido de fe pública y se encarga de dar formalidad a los actos jurídicos; dar fe de los hechos que le consten; tramitar procedimientos no contenciosos en los términos de la ley y tramitar procedimientos de arbitraje o mediación.

En este contexto, encontramos que las iniciativas de decreto reconocen a la función notarial como una tarea de orden público e interés social que imprime certeza y seguridad sobre actos y hechos, mediante la autenticación, legitimación, formalización y asesoría que el notario presta, derivado de la fe pública que le ha sido conferida.

Precisamente, reafirmamos que la trascendencia social de la función notarial motiva la revisión y actualización permanentemente de la legislación de la materia para ponerla en sintonía con la realidad y favorecer un ordenamiento legal renovado, como lo proponen las iniciativas, que permita a los fedatarios públicos el mejor desempeño de su función y a las autoridades contar con los elementos que, en observancia irrestricta del principio de legalidad, posibiliten el cumplimiento del objeto de la institución del notariado, repercutiendo en un mejor servicio en la gestión de los diversos actos y documentos que se presentan para su trámite.

En este sentido, observamos que las propuestas legislativas se orientan a la actualización de la Ley del Notariado hacia la vanguardia tecnológica en la que el Estado de México ha sido parte, y estamos de acuerdo con las modificaciones que se sugieren en el contexto de la operación del protocolo electrónico, fundamentalmente para armonizar los preceptos normativos y hacerlos congruentes con la legislación relativa al Gobierno Digital del Estado de México.

A nadie escapa la existencia de incentivos otorgados por la administración a las unidades económicas de nueva creación con la finalidad de propiciarles mayores facilidades, para fortalecerlas y con ello a la inversión de nuestro Estado.

En consecuencia, es positivo que tomando en consideración la relevancia de la intervención del notario en la apertura y funcionamiento de las unidades económicas, a través de la propuesta legislativa que dote de certeza a las mismas, respecto de la promoción, gestión y aplicación de los incentivos, estableciendo con claridad la obligación de los notarios y la sanción por incumplimiento.

También resulta correcto que la práctica de visitas de inspección se efectúe previa orden debidamente fundada y motivada, garantizando con ello el principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, como se contempla en las propuestas legislativas.

Creemos también que la institución del notariado surge para otorgar mayor seguridad jurídica a los actos producto de las relaciones cotidianas entre las personas, favoreciendo la convivencia, al tiempo que

fortalece las relaciones económicas y sociales que requiere la comunidad para alcanzar su desarrollo integral.

Consecuentes con la naturaleza de la función notarial es pertinente puntualizar en el apartado referente a la obtención de constancia de aspirante, respecto a la acreditación del curso de formación que imparte el Colegio, que dicho curso debe enfatizar el conocimiento en Derecho Registral, dada la estrecha vinculación que existe entre la institución del notariado y dicha asignatura.

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial que requieren los mexiquenses, resulta necesario que el Ejecutivo del Estado pueda nombrar un fedatario público, más aún, tratándose de una población con más de 16 millones de habitantes es conveniente agilizar la creación y otorgamiento de nuevas notarias para permitir un servicio oportuno y eficaz a la totalidad de la población de la Entidad, en la búsqueda del bien común.

Compartimos la modificación para establecer como requisito para el inicio de funciones y como obligación, otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno misma que será actualizada anualmente, por una cantidad equivalente a seis mil setecientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberán exhibir dentro de los primeros días naturales de cada año y que los Notarios que se separen de la función notarial por cualquier causa, deberán mantenerla vigente por un año posterior a su separación, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función. Esto, resulta concordante con la protección de los intereses de la sociedad.

Asimismo, es atinada la reforma que se presenta para que la Consejería Jurídica, siendo la autoridad ejecutora de la norma y autorizando los folios necesarios para asentar los instrumentos selle cada folio para evitar vulneraciones, para garantizar la certeza jurídica y la legalidad.

Coincidimos en la pertinencia de que los fedatarios públicos tengan la obligación de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México o registro público respectivo, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible. De esta manera, se armoniza la ley con el Código Civil estatal y se contribuye a vigorizar la seguridad jurídica y patrimonio de las personas, precisando la sanción por incumplimiento, con lo que sin duda se protege a los intereses de la sociedad.

Correspondiendo al notario el depósito de la fe pública es adecuado ampliar sus obligaciones, entre ellas, la de abstenerse de extraer de la Notaría a su cargo los folios donde consten las escrituras, actas y libros, sus apéndices e índices, con las excepciones previstas en la propia Ley, así como el que se sancione la contravención a esta obligación con la revocación de su nombramiento y también la sanción equivalente para quien establezca oficina o local diverso al registrado ante la autoridad para atender al público en trámites relacionados con la Notaría de su responsabilidad.

Por las razones expuestas, y toda vez que la iniciativa conlleva diversos beneficios sociales y la actualización de la normativa de la función pública del notariado en el Estado de México, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Como resultado del estudio de las iniciativas fue integrado un Proyecto de Decreto que contiene la parte normativa de las propuestas legislativas.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**